SV1EB

0001

DICTAMEN N°.....

REF.: E4-2024-9548-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS- LEY N° 2013-F.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 5) que propicia entre otras medidas, la aprobación del Modelo de "Convenio de Compensación de Créditos y Deudas" y del Modelo "Nota de Adhesión" al Sistema de Compensación de Créditos y Deudas establecido por Ley N° 2013-F, que como Anexo I y II respectivamente, forman parte integrante del instrumento.

I.- ANTECEDENTES.

La actuación de referencia se origina a instancias de la Subsecretaría de Planificación Económica y Control de Gestión dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien remite a Contaduría General de la Provincia proyecto de decreto sobre compensación de créditos y deudas, para su conocimiento, análisis, intervención y control pertinente (e-partes N° 1 y 2).

En e-parte N° 3 interviene Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte N° 5 se incorpora proyecto de decreto definitivo.

En e-parte N° 7 se pronunció la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin observaciones que realizar al proyecto de decreto. No obstante, sugirió la intervención de Tesorería General de la Provincia, de Fiscalía de Estado y de este organismo asesor.

En e-parte N° 8 interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones ni observaciones que realizar en materia presupuestaria o financiera.

En e-parte N° 9 obra dictamen del Secretario General-Coordinador Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas entendiendo que el proyecto de decreto se encuentra debidamente fundamentado en el marco normativo de la Provincia del Chaco, siendo acorde con la Constitución Provincial y las leyes pertinentes, en particular la Ley N° 2013-F de compensación de créditos y deudas.

Seguidamente, expresa que su implementación busca mejorar la administración financiera provincial, garantizando la eficiencia, transparencia y equidad en el tratamiento de las deudas intergubernamentales, para luego concluir que procede la suscripción del mismo.

En e-parte N° 10 obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

En e-parte N° 12 obra intervención de Tesorería General de la Provincia.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y MARCO NORMATIVO.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Ahora bien, es preciso mencionar que el instrumento traído a análisis, propone brindar una mayor operatividad al sistema de compensación de créditos y deudas intergubernamentales en el ámbito provincial, garantizando la eficiencia y transparencia, como así también perfeccionando mecanismos.

En ese cometido, instituye un procedimiento de adhesión, estableciendo que los Municipios, Organismos, Entes, Empresas y Sociedades del Estado que quieran participar del "Sistema de Compensación de Créditos y Deudas" creado por Ley N° 2013-F deberán manifestar su voluntad a través de una "Nota de Adhesión", cuyo modelo se proyecta aprobar , el que forma parte integrante del instrumento como Anexo II.

Asimismo, fija un plazo para la presentación de la documentación respaldatoria que deberán remitir las jurisdicciones supra citadas, así como los informes técnicos y jurídicos pertinentes. Consecuentemente, faculta a la Subsecretaría de Planificación Económica y Control de Gestión a solicitar informes ampliatorios, relativos a la verosimilitud, cuantificación y conveniencia de las obligaciones; a la vez que la autoriza a requerir a los organismos competentes la elaboración de informes necesarios, e incluso a abrir a una instancia de negociación, en el supuesto allí previsto (art. 5°).

Establece que una vez determinada la cuantía de las obligaciones recíprocas a ser compensadas, se procederá a la suscripción del Convenio, donde se indicarán las condiciones en que serán cancelados los saldos que pudieren resultar de los débitos y créditos recíprocos.

Al mismo tiempo, proyecta la aprobación del modelo de "Convenio de Compensación de Créditos y Deudas" conforme Anexo I, facultando al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas a suscribir los Convenios pertinentes, y toda documentación que resulte necesaria a los fines de la presente medida, pudiendo delegar esta facultad en la Subsecretaría de Planificación Económica y Control; como así también a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Del igual modo, delimita la aplicación temporal determinando que los procedimientos administrativos de regularización de créditos y deudas instaurados en el marco de la Ley 2013-F con anterioridad a la sanción del presente instrumento, continuarán tramitándose bajo la normativa correspondiente.

Dicho esto, concierne expresarnos en el marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse, en el análisis que se efectúa.

En orden a ello, el artículo 141 de la Constitución Provincial determina que el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración, fijando sus deberes y atribuciones.

Para ello, contará con la asistencia de Ministros, quienes tendrán a cargo el despacho de asuntos administrativos. En ese sentido, la Ley de Ministerios N° 3969-A establece que: "El Gobernador de la Provincia será asistido en

sus funciones por los Ministros, individualmente en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia…" (art. 2° de la Ley N° 3969-A).

En función a ello, advertimos que las atribuciones que se pretenden conferir guardan relación con las competencias específicas derivadas de la Ley de Ministerios a los Ministros, a saber: "Representar política y administrativamente al Ministerio"; "Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente"; (art. 4°, apartado b) incs. 1, 7, entre otros).

A la vez, acorde lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 3969-A: "Son funciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a la administración financiera y presupuestaria del Estado Provincial, especialmente: …e) Entender como órgano rector en la administración de los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar o refinanciar el servicio de la deuda pública provincial; j) Elaborar pautas para los presupuestos de los Municipios de la Provincia, con los que también podrá contribuir en materia tributaria, financiera y participar en los mecanismos de recaudación y gestión de cobro, entre otros; n) Participar en representación del Gobierno Provincial, en la suscripción de convenios municipales, provinciales, nacionales e internacionales para la gestión de asistencia técnica y financiera; q) Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador".

Todo lo que se complementa con el artículo 15 de la Ley Nº3969 que expresamente prevé: "… Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen administrativo de sus jurisdicciones en los Subsecretarios,…".-

Específicamente, la Ley N° 2013-F establece un procedimiento como medio especial de regularización de créditos y deudas intergubernamentales líquidas, exigibles, vencidas, no prescriptas, que hayan sido reconocidas por deudor y acreedor en sede administrativa o judicial y no regularizadas al 31 de diciembre de cada año calendario (art. 1°).

A su vez preceptúa en su art. 4° que para la efectivización de la compensación, será indispensable la reciprocidad en el reconocimiento de créditos y deudas y la suscripción de convenios con la autoridad de aplicación que lo materialice pudiendo establecer entre sí: conciliaciones, reestructuraciones, reconocimientos, remisiones, plazos, sistemas de ajuste y cualquier otra modalidad que fuera menester, que extinga las deudas y créditos no extinguidas por la compensación, las que deberán manifestarse expresamente mediante la suscripción del citado convenio.

Posteriormente, designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas según la nueva Ley de Ministerios N° 3969-A (art. 6°).

Por otra parte, el medio especial de regularización y cancelación de deudas y créditos recíprocos más arriba mencionado, se encuadra en las Disposiciones del Libro III, Capítulo V, Sección I - de la Compensación - Artículos 921° sgtes. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuya implementación se estipula en el inciso j) del artículo 117 de la Ley 1092-A de Administración Financiera, el que expresa que la Contaduría General además, deberá: *"Organizar y mantener en operación un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales que permita reducir al mínimo posible los débitos y créditos existentes entre las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial y entre éstas y las municipalidades de la provincia"*

Por lo que en términos generales, el proyecto de decreto se encuentra en conformidad con la legislación vigente y responde adecuadamente a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

Finalmente, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la

jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

III.- CONCLUSIÓN.

En mérito a lo plasmado, verificándose la intervención de las dependencias técnicas competentes y del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte N° 3 y 7, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones jurídicas que formular a la medida en trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Sin perjuicio de ello, a los fines del control de legalidad administrativa teniendo en cuenta el interés público comprometido corresponde se de intervención al Fiscal de Estado en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y al art. 6 de la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

03 ENE. 2025

[illegible]PIA ALEJANDRA FERREYRA
General de Gobierno
[illegible]CIA DEL CHACO